



RESOLUCIÓN SUB GERENCIAL N° 313 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco,

14 MAY 2024

LA SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y COACTIVA ADMINISTRATIVA

VISTO, Acta de Fiscalización N° 002470-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su Título Preliminar, Artículo I, indica que, "Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.", complementariamente el Artículo II, consagra que, "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)";

Que, de igual manera, la citada Ley regula a través de su Artículo IV la finalidad de los gobiernos locales, estableciendo que "**representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción**";

Que, con fecha 14 de mayo de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, realizó una inspección en el inmueble ubicado en **JR. JEAN FRANCOIS MILLET N° 211 URB. SANTA MARÍA, SANTIAGO DE SURCO**, dónde se constató el funcionamiento de un establecimiento que brinda el servicio de **guardería – nido (1er piso) y gimnasio (2do piso)** de forma clandestina, conducido por la **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU** con RUC **20145917884**, **NO CUENTA** con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES** y otras autorizaciones, para realizar actividades comerciales.

Se realizó la consulta en la plataforma del **SISTEMA DE CONSULTA INTEGRADA MUNICIPAL**, donde el inmueble ubicado en la **Jr. Jean Francois Millet Nro. 211 Urb. Santa María de Surco, Santiago de Surco**, **NO REGISTRA** que cuenta con **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE EDIFICACIONES**, para desarrollar el servicio de **GUARDERÍA – NIDO y GIMNASIO**.

Que esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 600-MSS que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Surco, realiza constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de la comisión de infracciones administrativas, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes especiales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el "Acto administrativo que dispone el cierre de un





**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias**"; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) **El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;**
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.



Que, el Tercer Párrafo del Artículo 46° de la Ley N° 27972, refiere que la autoridad municipal se encuentra facultada para sancionar a los infractores de las normas municipales con multa, revocación de autorizaciones o licencias, **clausura**, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras;

Que, asimismo, el Numeral 236.1 del Artículo 236° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad que instruye el procedimiento **podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;**

Que, en fecha 04 de enero de 2018 se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones – Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que establece en su artículo 17° que **"Están obligadas a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los Establecimientos Objeto de Inspección que requieran de licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento"**.

Que, la Ordenanza N° 600-MSS, Régimen de Aplicación de Sanciones de la Municipalidad de Santiago de Surco, establece en el numeral 26.1 del artículo 26°, que, durante la actividad de fiscalización, podrán adoptarse de manera provisional o cautelar, entre otras medidas, la clausura temporal del establecimiento;

Que, en tal sentido, mediante **Acta de Fiscalización N° 002470-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS**, de fecha 14 de mayo de 2024, la autoridad municipal ha advertido y acreditado **EL FUNCIONAMIENTO DE UN LOCAL QUE DESARROLLA EL SERVICIO DE GUARDERÍA – NIDO (1ER PISO) Y GIMNASIO (2DO PISO)**, en el inmueble ubicado en **Jr. Jean Francois Millet Nro. 211 Urb. Santa María de Surco, Santiago de Surco (1er y 2do piso)**, conducido por la **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU** con **RUC 20145917884**, que viene funcionando sin **CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES**. Por lo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, debiéndose proceder de acuerdo a la normativa vigente;



**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco (ROF), aprobado con Ordenanza N° 507-MSS y sus modificatorias, y de conformidad con lo señalado en el TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado con Ordenanza N° 600-MSS y sus modificatorias, y la Ley N° 31914 Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **ORDENAR LA MEDIDA DE CLAUSURA TEMPORAL** del establecimiento ubicado en **JR. JEAN FRANCOIS MILLET N° 211 URB. SANTA MARÍA, SANTIAGO DE SURCO (1er GUARDERÍA – NIDO y 2do piso - GIMNASIO)**, conducido por la **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU** con **RUC 20145917884**, y por los **considerandos** expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **INDICAR** a la **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU**, contra la presente Resolución no procede la interposición de los Recursos Administrativos, de conformidad con el Artículo 26° inc. 26.4 de la Ordenanza N°600-MSS.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Notifíquese la presente resolución administrativa en contra **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU** con RUC **20145917884** en la **Jr. Jean Francois Millet Nro. 211 Urb. Santa María de Surco, Santiago de Surco (1er y 2do piso)**, respectivamente, conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

Municipalidad de Santiago de Surco  
  
-----  
**RAUL ABEL RAMOS CORAL**  
Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa

Señor (a) (es) : **ASOC. DE VIV. MUT. SANITARIA DEL PERU**  
Domicilio : **JR. JEAN FRANCOIS MILLET NRO. 211 URB. SANTA MARÍA DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO (1er y 2do piso)**

